



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Lcdo. Félix J. Bartolomei Rodríguez, LLM  
Procurador del Trabajo

Asesora: Lcda. Talna E. Matos Santos  
ABOGADA II

1 de febrero de 2006

1

Consulta Núm. 15422

Acusamos recibo de su consulta de 25 de enero de 2006. En la misma usted nos presenta la siguiente situación conforme al texto de su carta:

*“Hasta el 28 de septiembre de 2005, la Ley Núm. 148 del 30 de junio de 1969, disponía que los patronos con más de 25 empleados, debía pagar un mínimo de \$200.00 de bono de navidad a cada uno de sus empleados.*

*La Ley Número 124 del 29 de septiembre del 2005 fue puesta en vigor con la intención de enmendar la mencionada Ley 148, aumentando de manera escalonada el pago del bono que deben hacer los patronos dentro de un plazo de tres años. Dicha enmienda también obliga a los patronos con cierta cantidad de empleados a pagar un mínimo de \$200.00 dólares por concepto de bono de navidad a cada uno de sus empleados.*

*En nuestras investigaciones hemos encontrado que la ley publicada padece de una incongruencia. Hemos solicitado copia del texto según aprobado por el Gobernador a la Sra. Madeline Meliá Muñiz el 6 de octubre de 2005, pero el texto que nos envió fue la copia del Proyecto del Senado Núm. 268. Buscamos en los archivos en línea de la Oficina de Servicios Legislativos y solo aparece copia del proyecto de ley según fue enrolado para la aprobación del gobernador, sin haber sido publicada oficialmente como la Ley 124. El texto de la Ley 124 publicado por el sitio en la red Lexjuris.com, es el mismo que nos fue enviado por la Sra. Meliá y que citamos a continuación:*

“Todo patrono que emplee uno o más trabajadores o empleados dentro del periodo de doce meses, comprendido desde el 1ro de octubre de cualquier año hasta el 30 de septiembre del año natural subsiguiente, vendrá obligado a conceder a cada empleado que haya trabajado setecientas (700) horas o más o cien (100) horas o más cuando se trate de trabajadores de muelles, dentro del indicado periodo, un bono equivalente al 3% del total del salario hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares, para el bono que se concederá en el año 2006; al 45% del total de salario hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares para el bono que se concederá en el año 2007; y 6% del total del salario hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares para el bono que se concederá a partir del año 2008, devengados por el empleado o trabajador dentro de dicho lapso de tiempo. Se dispone que todo patrono que emplee quince (15) empleados o menos concederá un bono equivalente al 2.5% del total del salario hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares para el bono que se concederá en el año 2006; al 2.75% del total del salario hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares, para el bono que se concederá en el año 2007; y al 3% del total del salario hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares, para el bono que se concederá en el año 2008. El total de las cantidades pagadas por concepto de dicho bono no excederá el 15% de las ganancias anuales del patrono, habido dentro del periodo comprendido desde el 30 de septiembre del año anterior hasta el 30 de septiembre del año a que corresponda el bono. Disponiéndose, que al computar el total de horas trabajadas por un empleado para recibir los beneficios de este Capítulo, se deberán contar aquellas horas trabajadas para un mismo patrono, aunque los servicios se hayan prestado en diferentes negocios, industrias y otras actividades de este patrono.”

*Este párrafo, de ser parte del texto de aprobación final de la Ley 124, contiene un error severo, ya que no concuerda lo que debe pagar un patrono si tiene mas o menos empleados. Por una parte dice que los patronos que empleen a mas de un empleado pagaran cierta cantidad, y por el otro dice que los empleados que tengan menos de 15 pagaran otra cantidad, haciendo que se confundan los patronos que tienen entre 1 y 15 empleados.*

*Es a través de la presente carta que respetuosamente solicitamos una opinión al respecto, para poder así aclarar cualquier tipo de confusión que potencialmente pueda causar el texto contenido en la ley que entendemos es un error en la legislación sobre el aumento al Bono de Navidad.’*

Nos referimos a su comunicación del 25 de enero de 2006, la cual nos solicita nuestra interpretación al texto final de la Ley Núm. 124 del 30 de junio de 2005 en cuanto a la aplicación de las cantidades a pagar a las empresas con cierta cantidad de trabajadores.

Primeramente queremos aclarar la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, disponía que todo patrono que empleara **uno o más trabajadores** dentro del período de doce (12) meses comprendidos desde el primero de octubre de cualquier año natural hasta el treinta de septiembre del año natural subsiguiente, vendrá obligado a conceder a cada empleado que haya trabajado setecientas (700) horas o más, dentro del período indicado, un bono equivalente al dos por ciento (2%) del total de salarios, computados hasta un máximo de diez mil (\$10,000) dólares devengados por el trabajador dentro del lapso de tiempo mencionado anteriormente. En su consulta menciona que hasta el 28 de septiembre de 2005, la Ley aplicaba sólo a empresas con 25 empleados o más.

Durante el año 2005 se presentaron varios proyectos de ley que pretendían enmendar la ley del Bono de Navidad. Dos de los proyectos más discutidos fueron el PS 268, y el PC 878. Ambos proyectos promovían enmendar el primer párrafo del Artículo 1 y el sexto párrafo del Artículo 7 de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, *según enmendada*, conocida como "Ley del Bono", con el propósito de aumentar en forma escalonada la cuantía del bono que deberían pagar aquellas empresas privadas que tengan por lo menos 25 empleados. El aumento sería en una forma escalonada y llegaría a la cantidad de \$500.00 en tres años.

En las vistas públicas el DTRH recomendó que el aumento aplicara a **todos los trabajadores** pues nos parecía inconsistente con la exposición de motivos cuando se restringió el aumento a aquellas empresas con 25 empleados o más porque la reducción en el valor adquisitivo afecta a **todos los trabajadores**.

Además sugerimos que promoviera un alza en el bono de forma escalonada hasta un máximo de seiscientos dólares (\$600.00) a todos los trabajadores y trabajadoras puertorriqueñas.

Nuestra sugerencia fue aceptada a medias, esto porque el proyecto fue aprobado de la siguiente forma: El proyecto aumenta el Bóno de Navidad a la cantidad de \$600.00 en forma escalonada en un plazo de tres años comenzando para este año 2006. En esa fecha se aumentará el por ciento a pagar a 3% de un máximo de \$10,000, para un total de \$300.00. En el 2007 se pagará 4.5% y en el 2008, el Bono será de 6% para alcanzar el tope de \$600.00. **Es necesario mencionar que las disposiciones antes señaladas serán aplicables a aquellas empresas que tengan 16 empleados o más.**

**Aquellas empresas con 15 empleados menos se aumentará el por ciento de bono solamente a la mitad del por ciento de la empresas con un numero mayor de 16 empleados.** Esto es, 2.5% en el 2006, 2.75% en el 2007, y finalmente 3% en el 2008, para un máximo de \$300.00.

La legislación busca hacer un balance entre los distintos sectores de nuestra economía. Por un lado, hace justicia los trabajadores fortaleciendo su capacidad económica en los momentos en que más se necesita: en la época navideña; hace justicia los pequeños comerciantes, pues tienen que pagar una cantidad menor a la de las grandes empresas; considera a las grandes empresas imponiendo de la obligación de pagar el bono de navidad en un plazo de tres años incluyendo, la exención que se le solicita al Secretario del Trabajo cuando la situación económica lo de la compañía así lo amerite, y por último promueve el desarrollo macroeconómico de la economía

Consulta Número 15422

1 de febrero de 2006

Página 4

puertorriqueña pues la propensión marginal al consumo en el caso del bono de navidad es equivalente al 100% de lo recibido, o sea éste, se re invierte totalmente en la economía.

Esperamos que esta información conteste sus interrogantes.

Solidariamente,



Lcdo. Félix Bartolomé Rodríguez,  
Procurador del Trabajo